



CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días 23- 24 y 25 de mayo con silencio de la parte demandada.- INHABILES: 21 - 22 - 28 - 29 y 30 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/166

Contra el auto de fecha mayo 11 del presente año, a través del cual se fijó las agencias en derecho el Actor Popular interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Sustenta el mismo en los siguientes términos:

Solicito reponga el auto donde fija agencias en derecho en suma de \$ 1 000 000 y solicito se figen COSTAS en derecho a favor del abogado que litigo y agencias en derecho, en suma de 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, amparado acuerdo 5 de agosto de 2016, CSJ, a fin de garantizar art 29 CN.- Manifiesto que el abogado paulo cesar lizcano, quien dilata y entorpece el trámite célere dado por la juzgadora con sus escritos, debe ser condenado en costas y agencias en derecho en suma de 5 SMMLV, tal como el lo ha solicitado en sus escritos ante el despacho y ante el tribunal esto como ya lo digo, a fin de garantizar art 29 CN en lo pedido por el mismo abogado lizcano. Las agencias de \$ 1 000 000, no cubren el pago del abogado contratado por la parte accionada en mi accion Constitucional y por ello pido reponga para aumentar y condenar igualmente en COSTAS, pues acá el proceso fue asistido por abogado, igualmente pido agencias en derecho en suma de 5 SMMLV.-De no reponer, solicito conceda apelación, amparado CGP.

Del mencionado recurso se dio traslado a la parte demandada quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Analizada la actuación se tiene que el recurrente no estaba legitimado para haber interpuesto el presente recurso, teniendo en cuenta que las costas no fueron fijadas a su favor.

La condena en costas fue impuesta a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO y en favor del accionado.



En conclusión se denegará la solicitud formulada por el demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Santa Rosa de Cabal,  
**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la solicitud formulada por el Actor Popular en este proceso, por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c60b22eca2423f093f355237c8e7927db7b9365da7efd396f2f58b7eb1d980**  
Documento generado en 31/05/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>